
ACUERDO 22/2010

DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de julio de dos mil diez, los y las Consejeras presentes y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y del H. Consejo de la misma, por unanimidad de votos, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 6, 20 fracciones I y III y 22 fracciones II y V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 5º, 9º, 14, 15, 16, 17, 20, fracción II, 23 bis, fracción IV, 26, fracción V, 36 fracciones I, II, VI, VII y VIII y 43 primer párrafo del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante acuerdo 20/2007 de este Consejo, en su sexta sesión ordinaria celebrada el 14 de junio de 2007, se aprobaron los *Lineamientos generales en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, los cuales entraron en vigor el 4 de julio de 2007.
2. Que con motivo de la auditoría AEPOA/124/08 practicada por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a esta Comisión, específicamente a los rubros "obras en proceso" y "fondo del edificio", correspondientes al ejercicio presupuestal 2008, dicha instancia formuló diversas recomendaciones a este organismo, por lo que se planteó la necesidad de realizar modificaciones a los *Lineamientos generales en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, a efecto de incorporar

elementos adicionales que le permitan mejorar los controles existentes.

3. Que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, en virtud de lo cual no recibe instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno en el desempeño de sus funciones, en el ejercicio de su autonomía y del presupuesto anual que se le asigne por ley, cuyo objeto es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos.
4. Que la Comisión se integra con la o el Presidente, el Consejo, las o los Visitadores Generales que determine su Reglamento Interno, la Contraloría Interna y con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.
5. Que entre las facultades del Consejo se encuentran las de establecer los lineamientos generales para las actividades de la Comisión; así como aprobar, mediante acuerdos, las políticas y lineamientos generales, los programas, normas, manuales y procedimientos administrativos internos de la misma.
6. Que corresponde a la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, formular los lineamientos generales a los que habrán de sujetarse las actividades administrativas de la Comisión, así como dictar las medidas específicas que estime idóneas para el adecuado desempeño de sus actividades.
7. Que para el desarrollo de las funciones y despacho de los asuntos que corresponden a la o el Presidente, contará con diversos órganos y áreas de apoyo, dentro de las que se encuentran, las Visitadurías Generales, la Contraloría Interna, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil, la Consultoría General, las Direcciones Generales, las Direcciones Ejecutivas, el Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos, la Secretaría Particular de la Presidencia, las Coordinaciones, la Relatoría para la Libertad de Expresión y Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y todas aquellas que sean necesarias para el desarrollo de su objeto institucional.

Emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba reformar, adicionar y derogar diversos artículos de los *Lineamientos generales en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, tal como se indica en el anexo del presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se instruye al Director General de Administración para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, realice las gestiones necesarias para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

CUARTO. Se instruye a los directores generales de Administración y de Comunicación por los Derechos Humanos para que realicen las acciones necesarias para el presente acuerdo y su anexo sea publicado en el sitio de internet de la Comisión (www.cd hdf.org.mx), además de quedar fijados por un plazo de tres días hábiles en los estrados físicos y en los estrados electrónicos de la Comisión, dejando la razón correspondiente a su retiro.

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LA MISMA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
DISTRITO FEDERAL**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, además de que el patrimonio de este ente autónomo se constituye con los bienes muebles e inmueble que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de su Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 1º y 5º de su Reglamento Interno.

Artículo 2.- De conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 20 fracciones I y III, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y 1º, 5º y 16, del Reglamento Interno de este órgano autónomo, se emiten los presentes Lineamientos.

Las disposiciones de estos Lineamientos son de observancia general en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y para cualquier persona que intervenga en los actos y procedimientos que contempla y tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, construcción, gastos de ejecución, control y contratación de obra pública y de servicios relacionados con la misma, aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, simplificación administrativa y demás circunstancias que salvaguarden el interés patrimonial de este organismo autónomo, procurando el ahorro de materiales, energía eléctrica, agua u otros servicios, de conformidad con la normatividad establecida.

Artículo 3.- Para los efectos de estos Lineamientos se entiende por:

- I. **Adjudicación:** es el acto por el cual la entidad convocante asigna la adquisición de un bien o la contratación de un servicio al proveedor cuya propuesta es la más favorable o conveniente para la ejecución de la obra pública o servicio relacionado con la misma.
- II.- **Bases:** conjunto de disposiciones elaboradas unilateralmente por el Comité de Control de Obras y Servicios Relacionados destinadas tanto a la formulación del contrato y/o convenio a celebrar como a su ejecución, detallando en forma circunstanciada el objeto del contrato y/o convenio, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, incluyendo las condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico que se estimen necesarias para la ejecución de la obra pública y servicios

relacionados con la misma, las cuales no podrán modificarse una vez iniciado el procedimiento correspondiente.

- III.- **Caso fortuito o de fuerza mayor:** sucesos ajenos a la voluntad del contratista o de la Comisión que los imposibilitan material o jurídicamente a cumplir, parcial o totalmente con sus obligaciones.
- IV.- **Comisión:** la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- V.- **Comité:** es el Comité de Control de Obras y Servicios Relacionados, órgano colegiado integrado por diversos titulares y/o encargados de despacho de la Comisión.
- VI.- **Consejo:** el Consejo de la Comisión.
- VII.- **Contraloría:** la Contraloría Interna de la Comisión.
- VIII.- **Contrato y/o convenio:** contrato y/o convenio de obra pública y/o de servicios relacionados con la misma.
- IX.- **Concursante:** la persona física o moral interesada en celebrar los contratos y/o convenios para la ejecución, suministros o servicios para la realización de una obra pública.
- X.- **Concurso:** Procedimiento por el cual se convoca a quienes estén en condiciones de encargarse de ejecutar una obra pública y servicios relacionados con la misma, con el objeto de elegir la propuesta que ofrezca las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez.
- XI.- **Contratista:** la persona física o moral que celebre contratos y/o convenios para la ejecución, suministros o servicios para la realización de la obra pública.
- XII.- **Coordinación:** la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Comisión.
- XIII.- **Dirección General:** la Dirección General de Administración de la Comisión.
- XIV.- **Director General:** la o el Director General de Administración.
- XV.- **Entrega-recepción:** acto mediante el cual un contratista realiza la entrega física de una obra pública o servicios relacionados con la misma, contratada por la Comisión y ésta a su vez recibe, previa revisión del cumplimiento de las disposiciones contractuales correspondientes.
- XVI.- **Finiquito y liquidación:** procedimiento jurídico-administrativo consistente en integrar el expediente de obra pública terminada referente a un contrato, más los documentos que se anexaron durante la operación del mismo, con la finalidad de hacer constar que la ejecución de la obra se ajustó a lo convenido, estableciendo, en su caso, el saldo

resultante, así como el cierre financiero del contrato y la garantía de los trabajos realizados.

XVII.- **Lineamientos:** Lineamientos en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma de la Comisión.

XVIII.- **Lineamientos de Adquisiciones:** Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación para la prestación de servicios de la Comisión.

XIX.- **Precio alzado:** es el contrato mediante el cual una persona física o moral contratista, se obliga a ejecutar una obra en beneficio de la Comisión, quien a su vez, se obliga a pagar por ello un precio cierto o pago total fijo que debe cubrirse por el trabajo totalmente ejecutado y concluido. Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

XX.- **Precio unitario:** remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto de trabajo terminado.

XXI.- **Presidente:** la o el Presidente de la Comisión.

Artículo 4.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se considera obra pública y servicios relacionados con la misma, las actividades siguientes:

Respecto a la obra, se comprenden las actividades de excavación, construcción, adecuación, remodelación, ampliación, conservación, instalación, reparación y demolición de bienes inmuebles; los trabajos de localización, exploración; trabajos de infraestructura y todos aquellos que se estimen relacionados, a criterio del Comité.

Respecto a los servicios, se comprenden las actividades de estudios financieros, estructurales, dictámenes, peritajes, avalúos, proyectos, supervisión y ejecución de la obra pública, administración, consultorías, entre otros, a criterio del Comité.

El suministro de materiales, mobiliario y equipo, correspondientes a la obra ejecutada, así como la reconstrucción, rehabilitación y reparación que resulte conveniente e idónea, a criterio del Comité.

Bajo ninguna circunstancia podrá realizarse obra pública en bienes inmuebles que no sean propios para las actividades de la Comisión.

Artículo 5.- En lo no previsto en los presentes Lineamientos, siempre y cuando no se contravengan estas disposiciones, se aplicarán de manera supletoria, en orden de prelación siguiente:

I.- Los Lineamientos de Adquisiciones;

II.-Las directrices, instrucciones o criterios que emita el Comité que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

III.-El Código Civil para el Distrito Federal, y

IV.-El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 6.- La o el Presidente y el Comité, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos.

Artículo 7.- Serán nulos de pleno derecho los actos, contratos, convenios y/o cualquier actividad efectuada en contravención a lo dispuesto en estos Lineamientos y en las interpretaciones que hagan la o el Presidente y el Comité.

Artículo 8.- La Dirección General conservará, controlará y resguardará, en forma ordenada y sistemática, toda la documentación original comprobatoria generada con motivo de los actos, procedimientos, pedidos y contratos materia de estos Lineamientos, de conformidad con lo establecido por la Ley de Archivos del Distrito Federal.

Dicha documentación tendrá el carácter de información pública, salvo lo dispuesto en el artículo 37, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 9.- La Comisión será la titular exclusiva de los derechos patrimoniales de los proyectos fotográficos, videográficos, técnicos y de todo tipo, que deriven de la obra pública y servicios relacionados con la misma, por lo que cualquier infracción a esta disposición, será sancionada con la rescisión administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que pudiera derivarse conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 10.- El Comité será el encargado de la revisión, evaluación y aprobación de los elementos constructivos y operativos que en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, permitan regular el diseño y realización de los elementos arquitectónicos y urbanísticos que contemplen medidas de menor impacto ambiental y faciliten el acceso, desplazamiento y uso por parte de cualquier persona, incluyendo aquellas con alguna discapacidad, con uso seguro, autónomo, cómodo y digno de los espacios a construir y/o adecuar y/o remodelar.

El Comité determinará todo lo conducente a la contratación, adquisiciones en materia de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, además de que durante el período de obra, los bienes que se materialicen deberán estar asegurados por el contratista correspondiente hasta el momento de la entrega recepción de los trabajos a satisfacción de la Comisión, conforme a lo establecido en el contrato correspondiente.

El Comité funcionará mediante sesiones que se efectuarán cuando exista un proyecto específico y/o un presupuesto aprobado para obra pública. La periodicidad de estas sesiones será cada quince días, de acuerdo con el calendario que se elabore, pudiendo sesionar antes, cuando haya razones de importancia para ello, elaborándose el acta respectiva en la que consten los acuerdos adoptados en cada una de las sesiones, en la que se deberán incluir los anexos que se estimen convenientes y que justifiquen las decisiones adoptadas por el referido Comité.

El Comité estará integrado por las y los titulares y/o encargados (as) de despacho de la Dirección General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección General de Quejas y Orientación y la General de Educación por los Derechos Humanos, todos (as) de la Comisión, quienes contarán con derecho a voz y voto en las sesiones del Comité. Las o los titulares y/o encargados (as) de despacho de la Contraloría y de la Coordinación, como integrantes del Comité, acudirán solamente como asesores (as) con derecho a voz.

La o el Director General fungirá como presidente del Comité, teniendo voto de calidad en caso de empate. Además, en caso de considerarlo necesario, contará con el apoyo de la o el funcionario que proponga al Comité, quien se desempeñará como secretario técnico, mismo que tendrá derecho a voz.

Podrá asistir con carácter de invitada, cualquier persona a efecto de emitir su opinión con respecto a alguno de los asuntos a tratar en la sesión, o bien para realizar alguna aclaración, previa autorización de la o el presidente del Comité. Excepcionalmente y por considerarse indispensable para el procedimiento de obra, podrá asistir algún contratista que realice alguna actividad, previa autorización del Comité.

Título Segundo De la planeación, programación y presupuestación

Artículo 11.- El programa y presupuesto para obra pública será presentado por la Dirección General al Comité para su consideración y, en su caso, para la aprobación del Consejo debidamente sustentada, sin que constituya un compromiso de contratación o de afectación de recursos.

El programa y presupuesto aprobados para obra pública o servicio relacionado con la misma podrán ser adecuados, modificados, suspendidos o cancelados por el Consejo, previa opinión del Comité y por causa debidamente justificada, hasta antes de la contratación o la afectación de recursos, según sea el caso.

Artículo 12.- Únicamente se podrá convocar, adjudicar y contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante la autorización de la partida presupuestal específica derivada de la existencia de recursos, lo cual será determinado por el Consejo, a propuesta o consulta que realice el Comité.

Artículo 13.- Excepcionalmente, podrá celebrarse la contratación para el procedimiento de obra pública o servicios relacionados bajo el supuesto de que los recursos asignados se utilicen y agoten en ejercicios posteriores, previa aprobación del Consejo.

En el supuesto de que los trabajos para obra pública y servicios relacionados abarquen más de un ejercicio fiscal, se formulará un contrato por toda la obra pública, siempre que exista la totalidad de los recursos presupuestales requeridos o previa comprobación de recursos en el fondo destinado para tal efecto, a propuesta que formule el Comité ante el Consejo de la Comisión.

Artículo 14.- Previa aprobación del Consejo, cuando no existan recursos suficientes, el Comité podrá iniciar el procedimiento de adjudicación para la realización de una obra pública o servicios relacionados con la misma, sin que implique un riesgo patrimonial para la Comisión. En su caso, solamente se formalizará el contrato y/o convenio, hasta donde la disponibilidad presupuestal lo permita, adoptando las medidas necesarias para que los recursos ejercidos se materialicen en bienes con condiciones operables.

Artículo 15.- Los trabajos de infraestructura interna, mantenimiento y conservación que se realizan periódicamente durante cada ejercicio fiscal y que no requieren para desarrollarse de conocimientos de ingeniería o arquitectura, ni se trate de una edificación de duración permanente, no quedan comprendidos dentro de los presentes Lineamientos, pero están sujetos a la demás normatividad establecida por la Comisión.

Título Tercero **Del procedimiento de obra pública**

Artículo 16.- El Comité bajo su responsabilidad, de acuerdo a los montos de actuación y cumpliendo los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y en los Lineamientos de Adquisiciones, podrá llevar a cabo las acciones necesarias para la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante los procedimientos siguientes:

- I. Licitación pública, que podrá ser nacional o internacional, según su caso;
- II. Invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y
- III. Adjudicación directa.

Se exceptúan del cumplimiento de los elementos establecidos en los Lineamientos de Adquisiciones, aquellos casos en que por su esencia, materia u objeto no resulten aplicables tales previsiones, lo que deberá ser presentado debidamente motivado por la Dirección General al Comité para su aprobación.

Para efectuar cualquiera de estos procedimientos, se deberá contemplar lo siguiente:

- a) Análisis, estudio y aprobación del proceso de adjudicación de la ejecución de la obra, bien sea a través de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa,

según lo determine el Comité conforme a los principios de concurrencia, igualdad, publicidad, oposición o contradicción, de conformidad con la normatividad que rige a la Comisión, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

- b) Análisis, estudio y, en su caso, aprobación de las ofertas, las cuales deben satisfacer los requisitos subjetivos, objetivos y formales establecidos previamente por el Comité así como los elementos de forma y fondo, lo que se hará constar en el acta correspondiente.
- c) Análisis, estudio y elaboración del dictamen técnico en donde se considerarán los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y solventes, lo que se hará constar en el acta correspondiente.
- d) Elaboración de los contratos y/o convenios, que como última fase del proceso de licitación, podrán ser de cuatro tipos:
 - i. Contrato abierto,
 - ii. Precios unitarios,
 - iii. A precio alzado y
 - iv. Por administración, según lo determine el Comité.

Los contratos y/o convenios deberán contener los plazos y condiciones que determine el Comité y cuando menos los requisitos que para tal efecto se establecen en los Lineamientos de Adquisiciones, excepto que alguno de ellos no resulte aplicable conforme a la esencia, materia u objeto del contrato y/o convenio.

La modificación del contrato podrá ocurrir en casos excepcionales, siempre y cuando sea posible, conforme a lo que determine el Comité.

La Dirección General elaborará el proyecto de contrato o convenio y requerirá por escrito la intervención de la Coordinación en el procedimiento de revisión y formalización de los contratos, que se presentarán al Comité para su validación o aprobación.

Artículo 17.- Tratándose del procedimiento de licitación, el Comité establecerá los requisitos, plazos y condiciones que estime convenientes, los cuales deberán contemplar en todos los casos cuando menos, lo establecido en los Lineamientos de Adquisiciones.

Artículo 18.- En lo concerniente al procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, el Comité deberá justificar la elección de éste, en el que deberá seguirse conforme a las etapas que se establezcan oportunamente y los plazos para su desarrollo se fijarán atendiendo a las características de cada caso, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Adquisiciones.

Artículo 19.- Por lo que se refiere a la adjudicación directa, el Comité determinará su realización sustentándose en circunstancias que satisfagan de manera pronta, conveniente y

eficiente el requerimiento correspondiente en materia de obra pública, o bien, ante eventos de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Adquisiciones.

Artículo 20.- La obra pública y los servicios relacionados con la misma contemplan, de manera enunciativa más no limitativa, las etapas, rubros y aspectos siguientes:

I.-Primera etapa de “Estudios Preliminares”, que comprende la realización y ejecución de los aspectos y rubros siguientes, entre otros:

- a) Análisis, estudios o informes de carácter financiero, preinversión, funcionamiento, operación, mobiliario y requerimientos diversos, considerando los objetivos y metas a corto y mediano plazos.
- b) Análisis, estudios o informes de carácter estructural, según el caso.
- c) Inspección, verificación y revisión de instalaciones mediante pruebas específicas.
- d) Análisis, estudios e informes de factibilidad de dotación de servicios públicos y vialidad.
- e) Inspección, verificación y revisión del levantamiento topográfico y de los planos arquitectónicos.
- f) Revisión, análisis y confronta de documentos entregados por los especialistas o aquellos provenientes de los estudios practicados y los obtenidos por el Comité que le proporcionen las autoridades competentes.
- g) Análisis, estudios e informes de impacto urbano y de protección civil.
- h) Trabajos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo, según el caso.
- i) Análisis, estudios e informes sobre el uso de técnicas alternativas de menor impacto ambiental.
- j) Análisis, estudios e informes de obras principales, complementarias y accesorias.

II.-Segunda etapa de “Proyecto Arquitectónico”, que comprende la realización y ejecución de los aspectos y rubros siguientes, entre otros:

- a) Análisis y elaboración del anteproyecto que contemple la planeación, idea, concepto y materiales necesarios para la ejecución de la obra y los acabados correspondientes.
- b) Análisis, elaboración, presentación y, en su caso, aprobación del proyecto arquitectónico.

- c) Análisis, elaboración, presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales (discapacitados, personas con algún tipo de discapacidad, adultos en plenitud, etc.).
- d) Análisis, elaboración, presentación y, en su caso, aprobación del proyecto estructural.
- e) Análisis, elaboración, presentación y, en su caso, aprobación del catálogo de conceptos, en el cual se determinarán las actividades particulares a desarrollar, con la especificación correspondiente.
- f) Análisis, elaboración, presentación y, en su caso, aprobación del catálogo de precios unitarios.
- g) Análisis, elaboración, presentación y, en su caso, aprobación del presupuesto de obra, incluidos los gastos indirectos.
- h) Análisis, elaboración, presentación y, en su caso, aprobación del programa de obra y flujo de recursos económicos, materiales, humanos y de cualquier índole.

III.-Tercera etapa de "Gestoría": que comprende la realización de todo tipo de solicitudes y trámites oficiales para la obtención de las autorizaciones, permisos o concesiones necesarias para la ejecución de la obra ante cualquier autoridad y lo relativo a los servicios públicos o privados, que en su caso se requieran.

IV.-Cuarta etapa del "Proceso de Adjudicación", que comprende etapas, requisitos, plazos y condiciones que determine el Comité y, en cada caso según su naturaleza, se deberán contemplar las disposiciones contenidas en los Lineamientos de Adquisiciones.

V.-Quinta etapa del "Proceso de Construcción y Supervisión", que comprende la realización y ejecución de los aspectos y rubros siguientes, entre otros:

- a) Entrega simultánea de las instalaciones al adjudicatario, proveedor o contratista encargado de la supervisión y de la construcción de la obra, según lo establecido en el contrato correspondiente, lo que se hará constar en el acta correspondiente.
- b) Entrega y pago de anticipos y suministro de recursos económicos, materiales y humanos, conforme a lo establecido en el contrato correspondiente, lo que se hará constar en el acta correspondiente.
- c) Verificación, inspección e informe de la ejecución de los trabajos de obra acorde con la calidad, especificaciones y tiempo establecido en el contrato correspondiente, lo que se hará constar en el acta correspondiente.
- d) Revisión, comprobación, verificación y autorización de las estimaciones presentadas, cuando se trata de la ejecución de obra a precios unitarios, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

- e) Revisión, comprobación, verificación y autorización del pago por etapa, cuando se trata de la ejecución de obra a precio alzado, lo que se hará constar en el acta correspondiente.
- f) Revisión, comprobación, verificación y autorización de la estimación conforme a la evaluación del personal, materiales y equipos utilizados en el período establecido, cuando se trata de la ejecución de obra por administración, lo que se hará constar en el acta correspondiente.
- g) Enajenación de los bienes no utilizables, como mecanismos conductores de energía y gases, herrería, entre otros.
- h) Suspensión, rescisión, conclusión o terminación anticipada, parcial o total, de la ejecución de la obra pública, sin responsabilidad patrimonial de la Comisión, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

VI.-Sexta etapa de "Entrega, Recepción y Ocupación de la Obra", que comprende la realización y ejecución de los aspectos y rubros siguientes, entre otros:

- a) Aviso y notificación de la entrega-recepción de la conclusión de la obra, según lo establecido en el contrato correspondiente y entrega de los planos y demás especificaciones conducentes, así como de los manuales e instructivos de operación, conservación, mantenimiento y certificados de garantía de calidad de los bienes y/o servicios instalados, lo que se hará constar en el acta correspondiente.
- b) Análisis, elaboración y aprobación, del finiquito y liquidación correspondiente, determinación de intereses, ajustes y compensación o devolución de cantidades pagadas en exceso, según el caso, lo que se hará constar en el acta correspondiente.
- c) Inicio, vigencia, ampliación, renovación y exigibilidad de la fianza otorgada como garantía por desperfectos, vicios o defectos, así como por la evicción o saneamiento, que se presentan en la obra concluida, lo que se hará constar en el acta correspondiente.
- d) Tramitación y obtención del visto bueno y/o autorización para la ocupación de la obra.
- e) Labores de la logística de cambio, entre otros, carga y descarga, instalaciones eléctricas y electrónicas, sistemas de cómputo, archivos documentales, mudanza y mobiliario de todo tipo, plafones, según sea el caso.
- f) El aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles, desde el inicio de la obra y hasta la entrega recepción por parte del contratista, según su caso.
- g) Tramitación de autorizaciones oficiales para avisos de terminación de obra.

h) Establecimiento de sistemas de protección civil.

Los trabajos, rubros y aspectos que se comprenden en cada etapa deberán realizarse con la oportunidad y celeridad que se requiera y de acuerdo con los plazos que para cada caso establece la normatividad aplicable, o en su caso, los que determine el Comité, pero que en ningún caso podrán exceder de la fecha del inicio de la obra hasta el día de la conclusión del proyecto ejecutivo.

Artículo 21.- En el supuesto de trabajos no previstos y/o adicionales derivados de la ejecución del procedimiento de obra o, en caso de imprevistos o fuerza mayor, que se requieran efectuar por razones de seguridad o de interés general o cualquier otro motivo que se estime conveniente y se encuentren debidamente justificados, serán autorizados por el Comité, siempre que no impliquen una modificación sustancial del proyecto de obra o generen una erogación superior al 3 por ciento del valor total asignado para cada etapa, lo cual será informado al Consejo.

Artículo 22.- Cuando las labores de construcción, mantenimiento, conservación y restauración sean mayores e impliquen recursos económicos, humanos y técnicos superiores a la demolición y construcción de una obra nueva, el Comité adoptará las medidas conducentes que resulten convenientes para tal efecto.

Artículo 23.- Todas las actividades contempladas en cada una de las etapas del procedimiento para obra pública o servicio relacionado con ésta, se efectuarán con cargo al presupuesto de la Comisión o del fondo existente para tal fin, las cuales serán realizadas por la persona física o moral, interna o externa, que determine el Comité dentro de los períodos que resulten convenientes.

Asimismo, el Comité realizará todas las actividades necesarias de coordinación y supervisión general de la obra durante el procedimiento y etapa correspondiente, así como las de verificación para constatar que la ejecución de la obra satisface las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, protección y buen aspecto establecidas.

Artículo 24.- El Secretario Técnico del Comité elaborará mensualmente los informes del desarrollo del procedimiento de obra, el cual se hará oportunamente del conocimiento del Comité.

Asimismo, el Secretario Técnico del Comité elaborará un informe anual de los avances de la obra y un informe final, una vez concluida ésta, que deberá ser presentado a más tardar en la sesión del Consejo en la cual se informe el cierre del ejercicio presupuestal del año fiscal de que se trate, para la determinación que resulte conducente.

Artículo 25.- La Comisión, a través de la Dirección General, podrá recibir donativos o aportaciones en especie de cualquier persona física o moral, de carácter público o privado, nacional o internacional, federal o local, para la ejecución del procedimiento de obra, previa manifestación del aportante de haber cumplido con lo establecido en la normatividad en materia civil, mercantil, administrativa y fiscal aplicable.

Artículo 26.- Es requisito indispensable previo al inicio del proceso de asignación de un proyecto o parte de dicho proyecto, exigir a los concursantes y/o licitantes la declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido sancionado por alguna autoridad administrativa federal, local o municipal, lo cual será corroborado de considerarse necesario por el Comité.

La Comisión se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrataciones, adquisiciones o pedidos, en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, por parte de las personas físicas o morales, de acuerdo a las excepciones previstas en los Lineamientos de Adquisiciones.

Si durante la realización de la obra pública o servicios relacionados con la misma, se advierte que existe alguna causa de impedimento de las previstas en los Lineamientos de Adquisiciones, el Comité determinará la suspensión, conclusión, terminación anticipada o definitiva o rescisión total o parcial de los trabajos, la cual podrá sustentarse en la opinión previa que formulen la Contraloría y la Coordinación, sin la posibilidad de devolución de cantidad alguna hacia el particular, lo que no generará responsabilidad patrimonial, legal, administrativa o de cualquier otra índole para la Comisión y, en su caso, se procederá acorde con lo establecido en los Lineamientos de Adquisiciones.

Título Cuarto

De la supervisión y verificación del procedimiento de obra pública.

Artículo 27.- El Comité podrá ejercer en cualquier momento y durante la realización del procedimiento para obra pública o servicio relacionado con ésta, la atribución de supervisar la exactitud, oportunidad y cumplimiento de los actos contemplados en cada etapa, de lo cual informará oportunamente al Presidente y en su caso, al Consejo.

Esta atribución podrá ser delegada a la o el titular de la Dirección General, quien podrá ejercerla directamente o a través del personal que designe para tal efecto.

Artículo 28.- La Contraloría tendrá la atribución de verificar este procedimiento. En este caso, la verificación podrá realizarse en forma conjunta con el Comité.

Título Quinto

De las infracciones y Sanciones

Artículo 29.- Las y los servidores públicos de la Comisión que autoricen actos, contratos o convenios o que infrinjan las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, serán sancionados de conformidad con el régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

La responsabilidad a que se refieren los presentes Lineamientos será independiente de las de orden civil o penal que pudieran derivar de los actos irregulares.

Artículo 30.- Las y los licitantes o proveedores que se encuentren en las hipótesis previstas en el artículo 26 de los Lineamientos no podrán presentar propuestas o celebrar contratos y/o convenios, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos de Adquisiciones.

Artículo 31.- No será motivo de responsabilidad administrativa para las y los servidores públicos de la Comisión haber incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiere dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando medie requerimiento, auditoría, revisión, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por la Contraloría o cualquier otro órgano fiscalizador.

Artículo 32.- Cuando las y los servidores públicos de la Comisión, en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a estos Lineamientos o a las disposiciones que deriven de los mismos, deberán comunicarlo a la Contraloría. La omisión será sancionada en los términos de lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Título Sexto De la inconformidad

Artículo 33.- Corresponde a la Contraloría conocer del recurso de inconformidad que interpongan las y los contratistas, las y los proveedores o las y los prestadores de servicios. El recurso tendrá por objeto que la Contraloría modifique, revoque o confirme el acto recurrido, de conformidad con el procedimiento establecido en los Lineamientos de Adquisiciones.

Transitorios

Primero.- Las presentes reformas, adiciones y derogaciones a los Lineamientos generales en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, aprobados en sesión ordinaria de fecha ocho de julio de dos mil diez, entrarán en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Los procedimientos que se hayan iniciado conforme a las disposiciones de los Lineamientos generales en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que se reforman, adicionan y derogan, deberán continuar sustanciándose hasta su conclusión de conformidad con los preceptos de dichos Lineamientos.

Tercero.- Publíquese el texto completo en los estrados y en el sitio de Internet de la Comisión (www.cd hdf.org.mx), conforme a lo establecido en el acuerdo que aprueba sus reformas, adiciones y derogaciones.